

Índice General

Página

PARTE I: LA CAPACIDAD PATRIMONIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA. LA ADQUISICIÓN DE BIENES POR SUCESIÓN TESTADA

I		
EVOLUCIÓN HISTÓRICA	17
II		
FUNDAMENTOS DE LA CAPACIDAD PATRIMONIAL DE LA IGLESIA	21
I. Fundamento de derecho divino positivo o teológico	21
II. Fundamento de Derecho Natural	22
III. Fundamento histórico	23
IV. Fundamento internacionalista	23
V. Fundamento teleológico	24
III		
CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PATRIMONIAL DE LA IGLESIA	29
IV		
LAS DISTINTAS CLASES DE BIENES OBJETO DE LA CAPACI- DAD PATRIMONIAL DE LA IGLESIA	31
I. Los bienes temporales	31
1. <i>Los bienes temporales eclesiásticos</i>	33
II. Los bienes sagrados	43
III. Bienes preciosos y bienes culturales	43

V

EL RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD PATRIMONIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA POR NUESTRO DERECHO CIVIL 45**I. Antecedentes 45****II. Régimen actual 46**

VI

LA ADQUISICIÓN DE BIENES POR LA IGLESIA 55

VII

LA CAPACIDAD DE LA IGLESIA CATÓLICA PARA USAR Y DISPONER DE SUS BIENES 57**I. Requisitos canónicos para la validez civil de la disposición 59**

VIII

LA CAPACIDAD DE LA IGLESIA CATÓLICA PARA ADQUIRIR BIENES POR SUCESIÓN TESTADA EN EL ORDENAMIENTO CIVIL ESPAÑOL 63**I. Ser persona 64****II. Sobrevivir al causante 65***1. Persona eclesiástica con plena existencia 66**2. Personas jurídicas que aún no han alcanzado personalidad jurídica civil 66**2.1. Fundación testamentaria 67**2.2. Persona jurídica en formación 69**2.3. Persona jurídica que no existe al tiempo de la sucesión 71**A. Doctrina tradicional 71**B. Doctrina moderna 73***III. La certeza en la designación de heredero 74****IV. Capacidad para suceder 75***1. La limitación del art. 752 del Código civil 78**2. La adquisición testamentaria desde la perspectiva del Derecho Canónico 80*

PARTE II: LAS HERENCIAS EN FAVOR DEL ALMA DEL TESTADOR
DEL ARTÍCULO 747 DEL CÓDIGO CIVIL

I		
ANTECEDENTES HISTÓRICOS		87
II		
LA FORMACIÓN DE LA TEORÍA DE LAS DISPOSICIONES «PRO ANIMA» EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SU- PREMO		91
III		
SISTEMA GENERAL DE DISPOSICIÓN EN NUESTRO CÓDI- GO CIVIL		95
IV		
FORMAS DE INSTITUCIÓN GENÉRICA Y ESPECÍFICA		99
V		
EL ARTÍCULO 747 DEL CÓDIGO CIVIL		101
VI		
LA ADMISIÓN DE LAS DISPOSICIONES «PRO ANIMA» POR LA JURISPRUDENCIA		105
VII		
EL ALMA NO ES HEREDERA NI LEGATARIA		107
VIII		
¿ESTAMOS ANTE UNA HERENCIA SIN HEREDEROS?		111
IX		
NATURALEZA JURÍDICA DE LAS DISPOSICIONES A FAVOR DEL ALMA DEL TESTADOR		115
I.	Representación del alma por los ejecutores testamentarios y autosucesión	115
II.	Institución o legado sub modo	117

III. La Iglesia considerada como heredera de los bienes	117
IV. Sustitución fideicomisaria	118
 X	
CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA «PRO ANIMA»: DEBE SER INDETERMINADA Y SIN ESPECIFICAR SU APLICACIÓN	123
 XI	
LOS DISTINTOS SUPUESTOS DE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA «PRO ANIMA»	125
I. Disposición detallada del testador	125
II. Disposición no detallada del testador: casos	127
1. <i>El testador sólo nombra heredera al alma sin decir nada más, con designación de albacea</i>	<i>127</i>
2. <i>El testador sólo nombra heredera al alma, sin designar albaceas</i>	<i>129</i>
3. <i>Otros supuestos</i>	<i>132</i>
3.1. <i>El testador hizo en vida la partición de sus bienes y designó albaceas</i>	<i>132</i>
3.2. <i>El testador hizo la partición pero no nombró albaceas</i>	<i>133</i>
3.3. <i>El testador no hizo la partición pero designó albaceas y contadores-partidores</i>	<i>133</i>
3.4. <i>El testador no hizo la partición, designó albaceas pero no contadores-partidores</i>	<i>134</i>
3.5. <i>El testador no hizo la partición, designó contadores-partidores pero no albaceas</i>	<i>134</i>
3.6. <i>El testador designó al alma legataria</i>	<i>134</i>
3.7. <i>Institución a favor del alma disponiendo del todo o parte de los bienes sólo para sufragios o sólo para obras piadosas</i>	<i>135</i>

XII	
LA OBLIGATORIEDAD DE LA VENTA DE BIENES CON ARREGLO AL ART. 747 DEL CÓDIGO CIVIL	137
XIII	
TESTADOR NO CATÓLICO	139
XIV	
ATENCIÓNES Y NECESIDADES DE LA IGLESIA	141
XV	
LA ACEPTACIÓN O REPUDIACIÓN DE LA HERENCIA	143
XVI	
LAS DISPOSICIONES A FAVOR DEL ALMA EN LOS DERECHOS CIVILES ESPECIALES	145
I. Aragón	145
II. Cataluña	146

PARTE III: LA RECEPCIÓN CANÓNICA DE LAS HERENCIAS A FAVOR DEL ALMA DEL TESTADOR DEL ART. 747 DEL CÓDIGO CIVIL

I	
CONFIGURACIÓN CANÓNICA DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES A FAVOR DEL ALMA: EL DERECHO DE LOS FIELES A DEJAR SUS BIENES A LA IGLESIA. SU RECONOCIMIENTO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL	151
II	
TIPOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES POR LA IGLESIA	157

III	
LA ADQUISICIÓN DE BIENES POR EL ART. 747 DEL CÓDIGO CIVIL DEBE ENTENDERSE EFECTUADA MEDIANTE ENTREGA A LA DIÓCESIS	159
IV	
INSTITUCIONES Y MODOS CANÓNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD TESTAMENTARIA	163
V	
EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS FUNDACIONES PÍAS NO AUTÓNOMAS	167
I. Antecedentes	167
II. Definición y características	168
III. Aceptación, constitución y cumplimiento	170
IV. Temporalidad, extinción y destino de los capitales	172
V. Reducción o cambio de las cargas	173
CONCLUSIONES	177
BIBLIOGRAFÍA	181
RELACIÓN DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO	185

Thomson Reuters ProView. Guía de uso